

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6653/2022

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP. 6653/2022 (Acceso a Información Pública)	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 25 de enero de 2023	Sentido: MODIFICAR la respuesta
Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc	Folio de solicitud: 092074322002614	
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	La persona recurrente, solicitó al sujeto obligado mediante 15 cuestionamientos, información respecto a evento del primer informe.	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	El sujeto obligado, atendió la solicitud por medio de diversas áreas, quienes se pronunciaron a cada cuestionamiento, en su mayoría señalándose incompetentes.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	El recurrente, se inconformó indicando que ninguna de las áreas me da información sobre mis preguntas marcadas con el numeral 3, 4, 6, 7, 8, 9, 11, 12, 13, 14 y 15	
¿Qué se determina en esta resolución?	Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, MODIFICAR la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva.	
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	10 días hábiles	
Palabras Clave	primer informe, monto, evento. Partida presupuestal	

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6653/2022

Ciudad de México, a 25 de enero de 2023.

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.6653/2022**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta de la **Alcaldía Cuauhtémoc**. Se emite la presente resolución la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	3
CONSIDERACIONES	19
PRIMERA. Competencia	19
SEGUNDA. Procedencia	20
TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia	21
CUARTA. Estudio de la controversia	22
QUINTA. Responsabilidades	41
Resolutivos	42

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6653/2022

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 20 de octubre de 2022, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, se tuvo a la persona hoy recurrente ingresando una solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 092074322002614, mediante la cual requirió:

“Solicito información sobre su primer informe de gobierno:

1. *¿Cual fue el monto total gastado por el evento?*
2. *De que partida salio dicha cantidad*
3. *¿Cuantos espectaculares y ubicación de donde fueron colocados? (anexo espectacular)*
4. *¿Cual monto gastado por la colocación de los espectaculares? (anexo espectacular)*
5. *De que partida salio el dinero (anexo espectacular)*
6. *Copia simple en versión publica de los permisos para su colocación (anexo espectacular)*
7. *Copia simple en versión publica del contrato y/o convenio de la contratación de la empresa que realizo la instalación y/o colocación del espectacular*
8. *¿Cuantos anuncios tipo lona y ubicación de donde fueron colocados? (anexo anuncio)*
9. *¿Cual monto gastado por la colocación de los anuncios? (anexo anuncio)*
10. *De que partida salio el dinero (anexo anuncio)*
11. *Copia simple en versión publica de los permisos para su colocación (anexo anuncio)*
12. *Copia simple del contrato y/o convenio de la contratación de la empresa que realizo la instalación y/o colocación de anuncios*
13. *Que áreas de la alcaldía realizaron la colocación de anuncios tipos lonas*
14. *Copia simple del contrato y/o convenio para la compra de paraguas*
15. *Copia simple del contrato y/o convenio para el sonido, pantalla y sillas” (Sic)*

Además, señaló como Formato para recibir la información solicitada: “*Copia certificada*” e indicó como medio para recibir notificaciones “*Correo electrónico*”.

A la solicitud antes descrita, la acompañó de las siguientes imágenes:

ESPECTACULAR

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6653/2022



ANUNCIO

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6653/2022



Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6653/2022

II. Respuesta del sujeto obligado. El 15 de noviembre de 2022, previa ampliación de plazo, el sujeto obligado emitió respuesta en la plataforma SISA 2.0, por medio del oficio número sin número del 14 de noviembre de 2022, emitido por la Unidad de Transparencia, quien informó lo siguiente:

“
Al respecto, la Unidad de Transparencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, turnó la solicitud al; **Asesor de la Alcaldía de Cuauhtémoc, Dirección de Comunicación Social, Dirección General de Administración** para que en el ámbito de sus respectivas atribuciones, de respuesta a su solicitud.

Cabe mencionar que, en términos de lo preceptuado en el artículo 8 de la Ley de Transparencia, son los sujetos obligados los encargados de garantizar de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la Ley, por lo que, **quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán directamente responsables** de la misma.

Una vez precisado lo anterior, esta Alcaldía procede a dar atención de manera puntual a su requerimiento, mediante el oficio número **AAC/0254/2022**, de fecha 09 de Noviembre de 2022, suscrito por el **Lic. Omar Benito Arango Flores, Asesor de la alcaldía de Cuauhtémoc, AC/DCS/1481/2022, de fecha 24 de Noviembre de 2022, suscrito por el Lic. Carlos Fernando Velasco Venegas, Director de Comunicación Social, AC/DGA/2027/2022, de fecha 07 de Noviembre de 2022, suscrito por el C. Héctor Manuel Avalos Martínez, Director General de Administración**, quienes de conformidad a sus atribuciones brindan la atención a sus requerimientos de información.

Ahora bien, con base a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el día 10 de abril de 2018, y al Artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra dice:

...

Es importante mencionar que la información solicitada contiene datos de carácter confidencial, tal como **número de identificación, domicilio, firma, rubrica, nacionalidad, RFC**, mismos que por tratarse de información confidencial no podrán ser entregados en la presente respuesta. El testado de los datos personales fue aprobado mediante el **ACUERDO 10-34SE-07062021** por el Comité de Transparencia de la Alcaldía en Cuauhtémoc en la Trigésima Cuarta Sesión Extraordinaria del Comité

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6653/2022

de Transparencia de la Alcaldía Cuauhtémoc, celebrada el día Miércoles 09 de Junio de 2021, se adjunta el Acta de la sesión mencionada anteriormente

*Asimismo, se anexa en electrónico el **Acuerdo 1072/SO/03-08/2016**, emitido por el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, en donde en su Acuerdo PRIMERO, párrafo tercero se establece que: “...En caso de datos personales que ya fueron clasificados en los términos antes señalados, y estos mismos se encuentran en información que será entregada derivado de una nueva solicitud, el Área que la detente en coordinación con la Unidad de Transparencia, atendiendo a naturaleza de la información, podrán restringir el acceso a dicha información refiriendo los acuerdos con los que el Comité de Transparencia los clasificó como información confidencial, así como a fecha de los mismos, incluyendo además, la motivado y fundamentación correspondiente.”...(sic)*

Con lo antes expuesto, se cumple con la obligación de acceso a la información en términos de lo establecido en el artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

No se omite mencionar que, en virtud de que presentó su solicitud por conducto de la Plataforma Nacional de Transparencia, en términos del artículo 205 y 206, de la Ley de la materia, la notificación de la presente respuesta surte sus efectos por esa misma vía. ...” (sic)

Asimismo, adjuntó los siguientes oficios:

- oficio AC/DCS/1481/2022 del 24 de octubre de 2022, suscrito por el Director de Comunicación Social, que informó lo siguiente:

“...

de la 1 a la 15.- la información solicitada no es de la competencia de esta Dirección de Comunicación Social

...” (Sic)

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6653/2022

- oficio AC/DGA/2027/2022 del 07 de noviembre de 2022, suscrito por el Director General de Administración, que informó lo siguiente:

“...

Por lo anterior y para dar cumplimiento a lo ordenado, anexo al presente los oficios en original, **AC/DGA/DPF/1026/2022** emitido por el C. Jorge Luis Pineda Cicilia, Director de Presupuesto y Finanzas, y el **AC/DGA/DRMSG/1584/2022** signado por el C. Diego Montoya Mayen, Director de Recursos Materiales y Servicios Generales anexando CD, y con los cuales dan atención a lo solicitado en el ámbito de competencia de cada una de las áreas.

Por lo anterior, solicito poner a consideración del Comité de Transparencia de esta Alcaldía Cuauhtémoc, la clasificación de dicha información en la modalidad de **Confidencial**, esto como se indica en el artículo 6, fracción XII y XXII, artículo 169 y artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como en el artículo 3 fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

...” (Sic)

- oficio AC/DGA/DPF/1026/2022 del 27 de octubre de 2022, suscrito por el Director de Presupuestos y Finanzas, que informó lo siguiente:

“...

Al respecto, de lo solicitado, me permito hacer de su conocimiento la siguiente información de competencia de esta Dirección de Presupuesto y Finanzas:

- **1** Esta Dirección de Presupuesto y Finanzas asignó una suficiencia presupuestal para “Servicio de impresión (carteles, pendones y gallardetes) para la difusión sobre actividades Gubernamentales (Primer año de actividades de esta Administración en la Alcaldía Cuauhtémoc) por \$199,404.00 y otra por \$250,000.00 sin que se cuente con más detalle al respecto de lo solicitado.
- **2, 5 y 10** Partida 3611 “Difusión por radio, televisión y otros medios de mensajes sobre programas y actividades gubernamentales”
- **3, 4, 6, 7, 8 y 9, 11, 12, 13, 14 y 15** No son competencia de esta Dirección de Presupuesto y finanzas

...” (Sic)

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6653/2022

- oficio AC/DGA/DRMSG/1584/2022 del 04 de noviembre de 2022, suscrito por el Director de Recursos Materiales y Servicios General, que informó lo siguiente:

“
...

Primero. - ¿Cual fue el monto total gastado por el evento?

Al respecto, me permito informarle que de conformidad con el principio de máxima publicidad y después de una búsqueda en los archivos de la Jefatura de Unidad Departamental de Adquisiciones adscrita a la Subdirección de Recursos Materiales de esta Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, se logró identificar los siguientes contratos como de describe a continuación:

NO. DE CONTRATO	CONCEPTO DEL SERVICIO	TOTAL
AC/CPS/039/2022	"SERVICIOS DE IMPRESIÓN"	\$250,000.00
Contrato Pedido 006/2022	"DIFUSIÓN POR RADIO, TELEVISIÓN Y OTROS MEDIOS DE MENSAJES SOBRE PROGRAMAS Y ACTIVIDADES GUBERNAMENTALES"	\$199,404.00

Segundo. - De que partida salió dicha cantidad

Al respecto, me permito informarle que de conformidad con el principio de máxima publicidad y después de una búsqueda en los archivos de la Jefatura de Unidad Departamental de Adquisiciones adscrita a la Subdirección de Recursos Materiales de esta Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, los instrumentos jurídicos arriba mencionados fueron con cargo a la partida 3611 "DIFUSIÓN POR RADIO, TELEVISIÓN Y OTROS MEDIOS DE MENSAJES SOBRE PROGRAMAS Y ACTIVIDADES GUBERNAMENTALES"

Tercero. - ¿Cuántos espectaculares y ubicación de donde fueron colocados? (anexo espectacular)

Al respecto, me permito informarle que esta Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales no cuenta con la información solicitada, toda vez que no se encuentra dentro del ámbito de atribuciones de competencia.

Cuarto. - ¿Cual monto gastado por la colocación de los espectaculares? (anexo espectacular)

Al respecto, me permito informarle que esta Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales no cuenta con la información solicitada, toda vez que no se encuentra dentro del ámbito de atribuciones de competencia.

Quinto. - De que partida salió el dinero (anexo espectacular)

Al respecto, me permito informarle que esta Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales no cuenta con la información solicitada, toda vez que no se encuentra dentro del ámbito de atribuciones de competencia.

Sexto. - Copia simple en versión pública de los permisos para su colocación (anexo espectacular)

Al respecto, me permito informarle que esta Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales no cuenta con la información solicitada, toda vez que no se encuentra dentro del ámbito de atribuciones de competencia.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina**Sujeto obligado:** Alcaldía Cuauhtémoc**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6653/2022**Séptimo. - Copia simple en versión pública del contrato y/o convenio de la contratación de la empresa que realizó la instalación y/o colocación del espectacular**

Al respecto, me permito informarle que de conformidad con el principio de máxima publicidad y después de una búsqueda en los archivos de la Jefatura de Unidad Departamental de Adquisiciones adscrita a la Subdirección de Recursos Materiales de esta Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, no obra contrato alguno con relación a la instalación y/o colocación de los espectaculares, en apego a la Ley de Adquisiciones del Distrito Federal.

Octavo. - ¿Cuántos anuncios tipo lona y ubicación de donde fueron colocados? (anexo anuncio)

Al respecto, me permito informarle que esta Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales no cuenta con la información solicitada, toda vez que no se encuentra dentro del ámbito de atribuciones de competencia.

Noveno. - ¿Cuál monto gastado por la colocación de los anuncios? (anexo anuncio)

Al respecto, me permito informarle que de conformidad con el principio de máxima publicidad y después de una búsqueda en los archivos de la Jefatura de Unidad Departamental de Adquisiciones adscrita a la Subdirección de Recursos Materiales de esta Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, no obra contrato alguno con relación a la colocación de los anuncios, en apego a la Ley de Adquisiciones del Distrito Federal.

Décimo. - De que partida salió el dinero (anexo anuncio)

Al respecto, me permito informarle que de conformidad con el principio de máxima publicidad y después de una búsqueda en los archivos de la Jefatura de Unidad Departamental de Adquisiciones adscrita a la Subdirección de Recursos Materiales de esta Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, no obra contrato alguno, en apego a la Ley de Adquisiciones del Distrito Federal.

Décimo Primero. - Copia simple en versión pública de los permisos para su colocación (anexo anuncio)

Al respecto, me permito informarle que esta Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales no cuenta con la información solicitada, toda vez que no se encuentra dentro del ámbito de atribuciones de competencia.

Décimo Segundo. - Copia simple del contrato y/o convenio de la contratación de la empresa que realizó la instalación y/o colocación de anuncios

Al respecto, me permito informarle que de conformidad con el principio de máxima publicidad y después de una búsqueda en los archivos de la Jefatura de Unidad Departamental de Adquisiciones adscrita a la Subdirección de Recursos Materiales de esta Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, no obra contrato alguno con relación a la instalación y/o colocación de anuncios, en apego a la Ley de Adquisiciones del Distrito Federal.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6653/2022

Décimo Tercero. - Que áreas de la alcaldía realizaron la colocación de anuncios tipos lonas

Al respecto, me permito informarle que esta Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales no cuenta con la información solicitada, toda vez que no se encuentra dentro del ámbito de atribuciones de competencia.

Décimo Cuarto. - Copia simple del contrato y/o convenio para la compra de paraguas

Al respecto, me permito informarle que de conformidad con el principio de máxima publicidad y después de una búsqueda en los archivos de la Jefatura de Unidad Departamental de Adquisiciones adscrita a la Subdirección de Recursos Materiales de esta Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, no obra contrato alguno de los bienes en mención, en apego a la Ley de Adquisiciones del distrito Federal.

Décimo Quinto. - Copia simple del contrato y/o convenio para el sonido, pantalla y sillas

Al respecto, me permito informarle que de conformidad con el principio de máxima publicidad y después de una búsqueda en los archivos de la Jefatura de Unidad Departamental de Adquisiciones adscrita a la Subdirección de Recursos Materiales de esta Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, se logró identificar el contrato de prestación de servicios número AC/CPS/032/2022 para llevar a cabo "EL SERVICIO DE LOGÍSTICA PARA LOS DIVERSOS EVENTOS QUE SE LLEVAN A CABO EN LA DEMARCACIÓN DE LA ALCALDÍA CUAUHTÉMOC" celebrado con la persona física María Faviola Sánchez Aguilar, por un monto mínimo de \$105,800.00 y hasta un máximo de \$1,058,000.00, mismo que se anexa en versión pública en formato digital (CD).

..." (Sic)

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6653/2022



VERSIONES PÚBLICAS



NOMBRE	CARGO
Nombre del documento:	CONTRATO DE SERVICIOS NÚMERO: ACICPS/032/2022
Unidad que clasifica la información:	Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales
Modalidad de clasificación:	<input checked="" type="checkbox"/> Confidencial <input type="checkbox"/> Reservada
Período de clasificación:	No está sujeta a temporalidad alguna
Fundamento legal:	Con fundamento en lo señalado en los artículos 6 fracciones XII, XXII, XXIII, 24 fracción VIII, 27, 88, 89, quinto párrafo, 168, 176, 180, 186 y 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación con los artículos 2, 3, 4, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 14, 15 y 23 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.
Número de fojas que conforman el documento:	10
Número de fojas con información clasificada:	9

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6653/2022



"2022 AÑO DE RICARDO FLORES MAGÓN
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA"

VERSIONES PÚBLICAS



TIPO DE INFORMACIÓN	No. DE PÁGINA	DESCRIPCIÓN	JUSTIFICACIÓN	FUNDAMENTO LEGAL
Confidencial	2	-Número de Identificación Oficial.	Se trata de un conjunto de datos a través de los cuales se puede acceder a información relacionada con el patrimonio de la persona moral.	Con fundamento en lo señalado en los artículos 6 fracciones XXI, XXII, 24, fracciones VIII, 27, 180, 186 y 216 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas, artículos 3, 4, 7, 8, 10, 11, 12, 14, 15, 23 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, ambas de la Ciudad de México.
	2	-Domicilio		
	7	-Firma.		
	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9	-Rúbrica.		
	2	-Nacionalidad.		
	2	-RFC.		

Firma del titular de la Unidad Administrativa



Diego Montoya Mayen
Director de Recursos Materiales y Servicios Generales

EL
DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6653/2022

- oficio AAC/0254/2022 del 09 de noviembre de 2022, suscrito por el Asesor de la alcaldía, que informó lo siguiente:

“...

Al respecto, en atención al principio de máxima publicidad, por lo que respecta a esta oficina del Asesor en la Alcaldía de Cuauhtémoc, y de acuerdo a la información proporcionada por la Dirección de Presupuesto y Finanzas de esta Alcaldía, informo a usted lo siguiente:

1.- Se asignó una suficiencia presupuestal para “Servicio de impresión (carteles, pendones y gallardetes) para la difusión sobre actividades Gubernamentales (Primer Informe de Actividades de esta Administración) por \$199,404.00 y otra por \$250,000.00.

2, 5 y 10.- Partida 3611 “Difusión por radio, televisión y otros medios de mensajes sobre programas y actividades gubernamentales”

Por lo que respecta a los puntos 3, 4, 6, 7, 8, 9, 11, 12, 13, 14 y 15; después de una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en esta oficina del Asesor en la Alcaldía

de Cuauhtémoc, no se encontró información alguna al respecto, por lo que se sugiere que la misma se solicite a la Dirección General de Gobierno, Dirección de Comunicación Social y Unidad Departamental de Adquisiciones.

Por último, hago de su conocimiento que esta Oficina del Asesor en la Alcaldía de Cuauhtémoc, se rige en el buen actuar, conforme a los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información; por lo anterior, con fundamento en el artículo 192 de la Ley de transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

...” (Sic)

Asimismo, adjuntó los siguientes documentos:

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6653/2022



CONTRATO NO. AC/CP/032/2022
"SERVICIO DE LOGÍSTICA PARA LOS DIVERSOS EVENTOS QUE SE LLEVAN A CABO EN LA DEMARCACIÓN DE LA ALCALDÍA CUAUHTÉMOC"

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ÓRGANO POLÍTICO-ADMINISTRATIVO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN CUAUHTÉMOC, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "LA ALCALDÍA" REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. HÉCTOR MANUEL ÁVALOS MARTÍNEZ EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN; Y POR LA OTRA LA C. MARIA FAVIOLA SANCHEZ AGUILAR, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

- 1.- DECLARA "LA ALCALDÍA" POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE:
 - 1.1.- QUE ES UN ÓRGANO POLÍTICO-ADMINISTRATIVO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 44 Y 122 INCISO A, FRACCIÓN VI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 52 NUMERALES 1, 3, 4 Y 53 APARTADO A, NUMERALES 1 Y 12 FRACCIÓN KV Y, APARTADO B NUMERAL 3 INCISO A) FRACCIONES I, II, XI Y XV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y ARTÍCULOS 4, 6, 21 Y 29 FRACCIÓN XVII, DE LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
 - 1.2.- QUE SU REPRESENTANTE CUENTA CON FACULTADES Y CAPACIDADES LEGALES SUFICIENTES PARA OBLIGARSE EN LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE CONTRATO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DEL ÓRGANO POLÍTICO-ADMINISTRATIVO EN CUAUHTÉMOC, PERSONALIDAD QUE ACREDITA EN TÉRMINOS DEL NOMBRAMIENTO EXPEDIDO EL 16 DE MAYO DE 2022 POR LA ALCALDESA EN CUAUHTÉMOC, SANDRA XANTALL CUEVAS NIEVES Y DE CONFORMIDAD CON EL "ACUERDO POR EL QUE SE DELEGA EN EL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, LA FACULTAD PARA CELEBRAR Y SUSCRIBIR CONVENIOS Y CONTRATOS CORRESPONDIENTES AL ÓRGANO POLÍTICO-ADMINISTRATIVO EN CUAUHTÉMOC", MISMO QUE FUE PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CON FECHA 23 DE AGOSTO DE 2022.
 - 1.3.- QUE EL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO DELEGATORIO INDICADO EN LA DECLARACIÓN ANTERIOR, CUENTA CON ATRIBUCIONES PARA SUSCRIBIR CONTRATOS DE ADQUISICIONES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y ARRENDAMIENTOS, Y QUE REQUIERE DE LA ADQUISICIÓN DE LOS BIENES Y SERVICIOS MATERIA DEL PRESENTE INSTRUMENTO.
 - 1.4.- QUE EL PRESENTE CONTRATO LE ES OTORGADO A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" POR ADJUDICACIÓN DIRECTA, CON FUNDAMENTO LEGAL EN LOS ARTÍCULOS 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 53 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO; 75 DE LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO; 27 INCISO C), 28, 52, 54 FRACCIÓN IV, 61 Y 63 DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL Y DEMÁS RELATIVOS APLICABLES, DERIVADO DE QUE SE DECLARÓ DESIERTO EL PROCEDIMIENTO DE INVITACIÓN RESTRINGIDA A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES AC/DRMSG/SR/RR/032/2022 "SERVICIO DE LOGÍSTICA PARA LOS DIVERSOS EVENTOS QUE SE LLEVAN A CABO EN LA DEMARCACIÓN DE LA ALCALDÍA CUAUHTÉMOC".
 - 1.5.- QUE CUENTA CON LA AUTORIZACIÓN DE SUFICIENCIA PRESUPUESTAL PARA CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES QUE SE DERIVAN DEL PRESENTE CONTRATO, MISMO QUE AFECTA A LA PARTIDA 3291 QUE SE REFIERE A "OTROS ARRENDAMIENTOS", CON CARGO A LOS RECURSOS PARTICIPACIONES EN INGRESOS FISCALES, DE CONFORMIDAD A LO PUBLICADO EN EL DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL

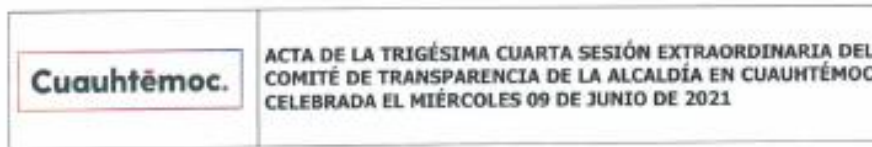
Página 1 | 10

Alcaldía y Municipio Benito Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, D.F.M.X. C.P. 03020

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6653/2022



En cumplimiento a lo establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en la Ciudad de México, siendo las **13:00 horas**, del día **09 de junio de dos mil veintiuno**, en la reunión virtual realizada mediante la plataforma tecnológica GOOGLE Meet, estando **José Alfredo Jiménez Reyes**, Director de Planeación del Desarrollo y Gobierno Digital y suplente de la Coordinadora General de Planeación del Desarrollo y Buena Administración, Presidenta del Comité de Transparencia; **Leticia Reyes Díaz**, Jefa de la Unidad Departamental de Transparencia, Secretaria Técnica del Comité; **Adolfo Román Montero**, Director General Jurídico y de Servicios Legales e Integrante; **Ulises Barrera García**, Jefe de la Unidad Departamental de Control y Gestión de Administración, Suplente del Director General de Administración; **Elizabeth Lampon Garduño**, Jefa de Unidad Departamental de Substanciación, suplente de la Titular del Órgano Interno de Control e Integrante y **Enrique José Ramírez García**, Subdirector de Recursos Materiales y suplente de la Directora de Recursos Materiales y Servicios Generales e Invitada Permanente; **Libier Renee Sanabria Ramírez**, Directora de Gobierno, suplente del Director General de Gobierno e Invitado; **José Román Alcalá Angelino**, Subdirector de Enlace Administrativo y suplente de la Directora General de Obras y Desarrollo Urbano e Invitada; previa convocatoria, se llevó a cabo la Trigésima Cuarta Extraordinaria de este órgano colegiado.

I. REVISIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

Una vez verificado el quórum legal, se declaró iniciada la sesión y se dio lectura a los asuntos listados en el Orden del Día, el cual fue aprobado por unanimidad.

II. CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN BAJO LA MODALIDAD DE CONFIDENCIAL

Para dar cumplimiento al segundo punto del orden del día, se procedió al análisis de la clasificación bajo la modalidad de confidencial de la información que da atención a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **0422000265620**, a través de la cual el particular requiere lo siguiente:

"copias de los comprobantes de nómina de pago de los auxiliares del consejo de la alcaldía reportes de cumplimiento de asistencia de los auxiliares del consejo de la alcaldía bajo que normatividad laboran, los rige, otorga derechos y obligaciones a los auxiliares del consejo de la alcaldía copias de los contratos de los auxiliares del consejo de la alcaldía reporte de evaluación de desempeño, de los auxiliares del consejo de la alcaldía..." (SIC)

Al respecto, la Dirección de Recursos Humanos, dependiente de la Dirección General de Administración, a través del oficio **DRH/000866/2021**, de fecha 03 de marzo del año en curso, brinda información referente a los requerimientos del solicitante, y en ese sentido remitió copia

Página 1 | 23

Esta hoja forma parte del acta de la Trigésima Cuarta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Alcaldía Cuauhtémoc, celebrada el día miércoles 09 de junio del 2021.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6653/2022

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL
DISTRITO FEDERAL**

RODRIGO MONTOYA CASTILLO, ENCARGADO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL, CON FUNDAMENTO EN LA ATRIBUCIÓN QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 16, FRACCIÓN VIII DEL REGLAMENTO INTERIOR DE ESTE INSTITUTO Y EN CUMPLIMIENTO AL PUNTO CUARTO DEL ACUERDO 1072/SO/03-08/2016, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL CRITERIO QUE DEBERÁN APLICAR LOS SUJETOS OBLIGADOS, RESPECTO A LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN EN LA MODALIDAD DE CONFIDENCIAL, EMITE EL SIGUIENTE:

AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER DE MANERA ÍNTEGRA EL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL CRITERIO QUE DEBERÁN APLICAR LOS SUJETOS OBLIGADOS, RESPECTO A LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN EN LA MODALIDAD DE CONFIDENCIAL.

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con los artículos 37 y Décimo Séptimo Transitorio de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRC), publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 06 de mayo de 2016, este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal (INFODF) es un órgano autónomo de la Ciudad de México, especializado, independiente, imparcial y colegiado, encargado de dirigir y vigilar el ejercicio de los Derechos de Acceso a la Información y la Protección de Datos Personales, conforme a los principios y bases establecidos por el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General y la LTAIPRC, asimismo, que en su organización, funcionamiento y control, el Instituto se regirá por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad.
2. Que de conformidad con el artículo 23 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal (LPDPDF), el INFODF es el órgano encargado de dirigir y vigilar el cumplimiento de la Ley en mención y las normas que de ella deriven, además de ser la autoridad encargada de garantizar la protección y el correcto tratamiento de datos personales, así como de velar porque los principios de licitud, consentimiento, calidad de los datos, confidencialidad, seguridad, disponibilidad y temporalidad rijan en los sistemas de datos personales en posesión de los Sujetos Obligados.
3. Que de conformidad con el artículo 11 de la LTAIPRC en su relación con los particulares, los Sujetos Obligados atenderán a los principios de legalidad, certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.
4. Que de acuerdo al artículo 2º de la LTAIPRC, toda la información generada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece dicha Ley y demás normatividad aplicable.
5. Que la información de carácter restringido se presenta en la modalidad confidencial y reservada, por lo que de acuerdo con el artículo 169 de la LTAIPRC, los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en dicha Ley y en ningún caso, podrán contravenirla.
6. Que respecto a la información confidencial, la fracción XXII del artículo 6º de la LTAIPRC, la define como la información en poder de los sujetos obligados, protegida por el derecho fundamental a la protección de los datos personales y la privacidad; y de igual forma, el artículo 186 de la misma Ley, la considera como aquella información que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6653/2022

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 12 de diciembre de 2022¹, se tuvo por presentada a la persona recurrente que, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, interpuso recurso de revisión en el que en su parte medular señaló lo siguiente:

“Artículo 234. El recurso de revisión procederá en contra de: II. La declaración de inexistencia de información; IV. La entrega de información incompleta; XII. La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta, Ninguna de las áreas me da información sobre mis preguntas marcadas con el numeral 3, 4, 6, 7, 8, 9, 11, 12, 13, 14 y 15” (Sic)

IV. Admisión. El 15 de diciembre de 2022, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

¹ Derivado de que la plataforma SIGEMI presentó intermitencias los días 29 y 30 de noviembre, 1, 2, 5, 6, 7, 8 y 9 de diciembre de 2022, como quedó establecido en los acuerdos por los que se suspendieron plazos en esas fechas ,6619/SE/05-12/2022 y 6620/SO/07-12/2022 aprobados por el Pleno de este Instituto mediante sesiones extraordinaria y ordinaria celebradas el 05 y 07 de diciembre de 2022, respectivamente. Acuerdos que pueden ser consultados en el siguiente enlace <https://www.infocdmx.org.mx/index.php/acuerdos>

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6653/2022

V. Manifestaciones. El día 06 de enero de 2022, el sujeto obligado rindió sus manifestaciones de derecho por medio del oficio número CM/UT/0175/2023 de misma fecha, suscrito por la JUD de Transparencia, acompañado de diversos anexos, tendientes a acreditar la legalidad de la respuesta impugnada.

VI. Cierre de instrucción. El 20 de enero de 2023, con fundamento en el artículo 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6653/2022

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. El recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el sistema electrónico INFOMEX, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA²**

En este orden de ideas, este Órgano Garante no advirtió la actualización de alguna de las causales previstas por el artículo 248 de Ley de Transparencia o por su normatividad supletoria, asimismo el sujeto obligado no hizo valer alguna causal

2 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6653/2022

de improcedencia, por lo que este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia.

- La persona recurrente, solicitó al sujeto obligado mediante 15 cuestionamientos, información respecto a evento del primer informe.
- El sujeto obligado, atendió la solicitud por medio de diversas áreas, quienes se pronunciaron a cada cuestionamiento, en su mayoría señalándose incompetentes.
- El recurrente, se inconformó indicando que ninguna de las áreas me da información sobre mis preguntas marcadas con el numeral 3, 4, 6, 7, 8, 9, 11, 12, 13, 14 y 15
- Una vez admitido a trámite el recurso de revisión, el sujeto obligado realizó sus manifestaciones de derecho.

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la inconformidad versa sobre la entrega de información incompleta.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6653/2022

CUARTA. Estudio de la controversia.

Para delimitar nuestro objeto de estudio, es evidente que la persona recurrente no se inconformó por la atención otorgada a las preguntas 1, 2, 5, y 10. Por lo que se tiene como **ACTOS CONSENTIDOS**, que de acuerdo con el criterio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación se entienden como:

“ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO. Amparo en revisión 104/88.—Anselmo Romero Martínez.—19 de abril de 1988.—Unanimidad de votos.—Ponente: Gustavo Calvillo Rangel.—Secretario: Jorge Alberto González Álvarez. Amparo en revisión 256/89.—José Manuel Parra Gutiérrez.—15 de agosto de 1989.—Unanimidad de votos.—Ponente: Gustavo Calvillo Rangel.—Secretario: Humberto Schettino Reyna.

Amparo en revisión 92/91.—Ciasa de Puebla, S.A. de C.V.—12 de marzo de 1991.—Unanimidad de votos.—Ponente: Gustavo Calvillo Rangel.—Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.

Amparo en revisión 135/95.—Alfredo Bretón González.—22 de marzo de 1995.—Unanimidad de votos.—Ponente: Gustavo Calvillo Rangel.—Secretario: José Zapata Huesca.

Amparo en revisión 321/95.—Guillermo Báez Vargas.—21 de junio de 1995.—Unanimidad de votos.—Ponente: Gustavo Calvillo Rangel.—Secretario: José Zapata Huesca. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo II, agosto de 1995, página 291, Tribunales Colegiados de Circuito, tesis VI.2o. J/21; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo II, agosto de 1995, página 291.”

Razón por la cual no se revisará las respuestas emitidas a los cuestionamientos indicados.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6653/2022

Determinado lo anterior, con el apoyo del método analítico, revisaremos la atención otorgada por el sujeto obligado a la solicitud que dio origen a este recurso y daremos respuesta al siguiente cuestionamiento:

- ¿El sujeto obligado careció de congruencia y exhaustividad en su respuesta?

Para dar respuesta al planteamiento anterior, es imprescindible establecer lo que la regulación determina, por ello, en primer lugar, vamos a revisar lo que mandata nuestra Ley de Transparencia local, en los siguientes artículos:

*“**Artículo 2.** Toda la información generada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.*

***Artículo 3.** El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.*

...”

Los artículos antes citados, refieren que el derecho de acceso a la información pública es un derecho humano que abarca el solicitar, investigar,

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6653/2022

difundir y buscar información que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados, ya sea porque estos las generaron o la poseen en atención a sus funciones, por lo que se le considera un bien común de dominio público, toda vez que al tratarse de acciones ejercidas por un servidor público, este lo hace en representación del Estado, por lo que le pertenece a todos y debe ser accesible a cualquier persona, ya sea que los particulares la puedan consultar por encontrarse publicada en cualquier medio de difusión o porque la requieren a través de una solicitud de acceso a la información, siempre y cuando no encuadre en una de las excepciones contempladas por la ley.

De igual forma la ley replica los principios y medidas que deben regir el actuar de los sujetos obligados para hacer valer el derecho a saber, como lo indican los artículos 11, 13, 14, que a continuación se transcriben:

*“**Artículo 11.** El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.*

Artículo 12. (...)

***Artículo 13.** Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.*

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6653/2022

Artículo 14. *En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del Derecho de Acceso a la Información Pública de toda persona.*

Los sujetos obligados buscarán, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona, para tal efecto, se coordinarán con las instancias correspondientes para garantizar, su accesibilidad y traducción a la lengua indígena de los pueblos y barrios originarios, y comunidades indígenas residentes de la Ciudad de México cuando así se solicite.”

De acuerdo con lo estipulado, los sujetos obligados en todo momento deben observar los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia. Esto en el acceso a la información se traduce a que los documentos, datos y respuestas que proporcionen deben ser veraces, entregados completos y en el menor tiempo posible, sin tener preferencias en la atención ni servir a intereses propios, siempre ajustándose a lo establecido por las normas que los regulan, priorizando la mayor y más fácil divulgación.

Para cumplir con dichos principios, se debe tomar en cuenta que toda la información que se encuentre en los archivos del sujeto obligado, ya sea porque, en atención a sus atribuciones, fue generada por el mismo, obtenida, adquirida, transformada o por cualquier circunstancia la posee, siempre será pública a menos que se encuentre contemplada dentro de las hipótesis que limitan el derecho de acceso a la información, que se refieren a la clasificación en sus dos vertientes, pero de no ser así, los entes con carácter de públicos tienen la obligación de proporcionar a toda persona la información que requiera y en caso de duda deberá priorizar la

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6653/2022

máxima publicidad y el principio pro persona, por lo que deberá permitir el acceso en todos los medios y con las mayores acciones y esfuerzos posibles.

En ese sentido, la Alcaldía Coyoacán, al ser un ente que se encuentra dentro del catálogo de sujetos obligados debe proporcionar la información que, de acuerdo con sus atribuciones y facultades establecidas en las normas que la regulan, haya generado o se encuentre en su posesión.

Tal es el caso, que la persona solicitante requirió información sobre la ejecución del gasto público en el evento del primer informe de la alcaldesa, que para una mejor exposición nos auxiliaremos del siguiente cuadro comparativo, en el cual se analizará cuáles puntos de la solicitud fueron atendidos a través de la respuesta primigenia y la complementaria como queda a continuación:

Solicitud	Respuesta	Agravio
1. ¿Cuál fue el monto total gastado por el evento?	<p>oficio AC/DGA/DPF/1026/2022 La Dirección de Presupuesto y Finanzas asignó \$199,404.00 y \$250,000.00 para "Servicio de impresión... para la difusión sobre actividades Gubernamentales..."</p> <p>oficio AC/DGA/DRMSG/1584/2022 Se identificaron los siguientes contratos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • "Servicio de impresión"- \$250,000.00 • "Difusión por radio, televisión y otros medios de mensajes sobre programas y actividades" 	Actos Consentidos

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6653/2022

	<p><i>gubernamentales”-</i> \$199,404.00</p> <p>Oficio AAC/0254/2022 Reitera lo indicado por las otras áreas</p>	
2. De que partida salió dicha cantidad	<p>oficio AC/DGA/DPF/1026/2022 Partida 3611 “<i>Difusión por radio, televisión y otros medios de mensajes sobre programas y actividades gubernamentales</i>”</p> <p>oficio AC/DGA/DRMSG/1584/2022 Partida 3611 “<i>Difusión por radio, televisión y otros medios de mensajes sobre programas y actividades gubernamentales</i>”</p> <p>Oficio AAC/0254/2022 Reitera lo indicado por las otras áreas</p>	Actos Consentidos
3. ¿Cuántos espectaculares y ubicación de donde fueron colocados? (anexo espectacular)	Todas las áreas se declararon incompetentes.	No se proporciona información
4. ¿Cual monto gastado por la colocación de los espectaculares? (anexo espectacular)	Todas las áreas se declararon incompetentes.	
5. De que partida salió el dinero (anexo espectacular)	<p>oficio AC/DGA/DPF/1026/2022 Partida 3611 “<i>Difusión por radio, televisión y otros medios de mensajes sobre programas y actividades gubernamentales</i>”</p> <p>Oficio AAC/0254/2022 Reitera lo indicado por las otras áreas</p>	Actos Consentidos

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6653/2022

6. Copia simple en versión publica de los permisos para su colocación (anexo espectacular)	Todas las áreas se declararon incompetentes.	No se proporciona información
7. Copia simple en versión publica del contrato y/o convenio de la contratación de la empresa que realizo la instalación y/o colocación del espectacular	oficio AC/DGA/DRMSG/1584/2022 No obra contrato alguno con relación a la instalación y/o colocación de los espectaculares.	No se proporciona información
8. ¿Cuantos anuncios tipo lona y ubicación de donde fueron colocados? (anexo anuncio)	Todas las áreas se declararon incompetentes.	No se proporciona información
9. ¿Cual monto gastado por la colocación de los anuncios? (anexo anuncio)	oficio AC/DGA/DRMSG/1584/2022 No obra contrato alguno con relación a la colocación de los anuncios.	No se proporciona información
10. De que partida salió el dinero (anexo anuncio)	oficio AC/DGA/DPF/1026/2022 <i>Partida 3611 "Difusión por radio, televisión y otros medios de mensajes sobre programas y actividades gubernamentales"</i> oficio AC/DGA/DRMSG/1584/2022 No obra contrato alguno Oficio AAC/0254/2022 <i>Partida 3611 "Difusión por radio, televisión y otros medios de mensajes sobre programas y actividades gubernamentales"</i>	Actos Consentidos
11. Copia simple en versión publica de los permisos para su colocación (anexo anuncio)	Todas las áreas se declararon incompetentes.	No se proporciona información
12. Copia simple del contrato y/o convenio de la contratación de la empresa que realizo la	AC/DGA/DRMSG/1584/2022 No obra contrato alguno	No se proporciona información

Comisionada ponente:
 María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6653/2022

instalación y/o colocación de anuncios		
13. Que áreas de la alcaldía realizaron la colocación de anuncios tipos lonas	Todas las áreas se declararon incompetentes.	No se proporciona información
14. Copia simple del contrato y/o convenio para la compra de paraguas	AC/DGA/DRMSG/1584/2022 No obra contrato alguno	No se proporciona información
15. Copia simple del contrato y/o convenio para el sonido, pantalla y sillas	AC/DGA/DRMSG/1584/2022 proporciona copia simple de la versión pública del contrato AC/CPS/032/2022 Proporcionando el acuerdo aprobado por su comité de transparencia por medio del cual se clasificó la información	No se proporciona información

- Como se advierte del cuadro que antecede, todas las áreas del sujeto obligado que atendieron la solicitud, se declararon incompetentes para conocer sobre los cuestionamientos identificados con los numerales 3, 4, 6, 8, 11 y 13.
- Por su parte la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales informó que en sus archivos no obra contrato alguno relacionado con lo solicitado en los numerales 7,9, 12 y 14.
- Finalmente, con lo relacionado a lo requerido en el numeral 15, referente al contrato para el sonido y pantallas y sillas, el sujeto obligado

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6653/2022

a través de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales proporciona copia de la versión pública de dicho contrato.

Proporcionando el acuerdo aprobado por su comité de transparencia por medio del cual se clasificó la información

Derivado de lo anterior, es oportuno traer a colación lo establecido en la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, en específico los artículos 30 y 31, que a continuación se transcriben:

“Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México

CAPÍTULO VII DE LAS ATRIBUCIONES EXCLUSIVAS DE LAS PERSONAS TITULARES DE LAS ALCALDÍAS

Artículo 30. Las personas titulares de las Alcaldías tienen atribuciones exclusivas en las siguientes materias: gobierno y régimen interior, obra pública, desarrollo urbano y servicios públicos, movilidad, vía pública y espacios públicos, desarrollo económico y social, cultura, recreación y educación, asuntos jurídicos, rendición de cuentas, protección civil y, participación de derecho pleno en el Cabildo de la Ciudad de México, debiendo cumplir con las disposiciones aplicables a este órgano.

Artículo 31. Las atribuciones exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías en materia de gobierno y régimen interior, son las siguientes:

I. Dirigir la administración pública de la Alcaldía;

...

XI. Administrar con autonomía los recursos materiales y los bienes muebles e inmuebles de la Ciudad asignados a la Alcaldía, sujetándose a los mecanismos de rendición de cuentas establecidos en la Constitución Local;”

De los preceptos anteriormente señalados se desprende que la Alcaldía tiene atribuciones para administrar los recursos materiales, en específico se puede deducir que tiene facultades para conocer lo relativo a la propaganda política que se maneja en los espacios de la demarcación correspondiente, pues se debe tener un control de cómo están siendo utilizados y en dónde.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6653/2022

Asimismo, el artículo 34 de la misma Ley, señala lo siguiente:

“ Artículo 34. Las atribuciones exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías en materia de movilidad, y vía pública, son las siguientes:

...

III. Garantizar que la utilización de la vía pública y espacios públicos por eventos y acciones gubernamentales que afecten su destino y naturaleza, sea mínima;

IV. Otorgar permisos para el uso de la vía pública, sin que se afecte su naturaleza y destino, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

V. Otorgar autorizaciones para la instalación de anuncios en vía pública, construcciones y edificaciones en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;”

También de esta misma Ley se desprende que la Alcaldía en atribuciones en materia de movilidad pública debe conocer lo relativo a la colocación de anuncios en la vía pública.

En el mismo sentido, en atención a los presupuestos, la ley en mención dispone que las alcaldías podrán ejercer su ingreso de manera automática, gozando de facultades para determinar en que será utilizado, siempre y cuando se encuentre dentro de la partida presupuestal destinada a cada actividad, lo cual lo deberá rendir en informes.

CAPÍTULO II DE LOS PRESUPUESTOS DE LAS ALCALDÍAS

...

Artículo 129. Las Alcaldías ejercerán sus ingresos de manera autónoma y sin demérito a las participaciones federales y convenios otorgados de manera adicional para las demarcaciones territoriales. Además, deberán integrar la información presupuestal y financiera en la hacienda pública unitaria, conforme a lo establecido en las leyes de contabilidad y de ejercicio presupuestal vigentes, y deberán presentarla conforme a lo establecido en las mismas, para su integración a los informes de rendición de cuentas de la Ciudad.

Artículo 133. En el ejercicio de sus presupuestos, las Alcaldías gozarán de las facultades siguientes:

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6653/2022

I. Elaborar el presupuesto de egresos de sus demarcaciones, el cual será aprobado por su respectivo Concejo, y se enviará a la o el Jefe de Gobierno para su integración al proyecto de presupuesto de egresos de la Ciudad;

II. Administrar y ejercer con autonomía sus presupuestos, sujetándose a las leyes y reglamentos de la materia;

III. Elaborar y programar los calendarios presupuestales;

IV. Disponer de los recursos asignados en sus presupuestos y efectuar los pagos con cargo a los mismos, conforme a las ministraciones de recursos que reciban, debiendo registrar y contabilizar sus operaciones en el sistema de contabilidad gubernamental, de acuerdo con la normatividad federal y local de la materia;

V. Autorizar las adecuaciones presupuestarias, de conformidad con la Ley, según mandato de la Constitución Local, en su artículo 21, apartado D, fracción III, numeral 1, inciso e);

VI. Determinar, en los casos de aumento o disminución de ingresos en el presupuesto, los ajustes que correspondan sujetándose a la normatividad aplicable; y

VII. Captar, registrar, administrar y ejercer los recursos de aplicación automática que generen.

Como se advierte de los preceptos antes citados, la Alcaldía para el ejercicio de sus atribuciones en materia de ingresos debe conocer sobre la administración de estos y de donde se obtienen.

Bajo este contexto, podemos advertir que la alcaldía debe conocer respecto a los puntos en que sus áreas se declararon incompetentes, así como en aquellos que dijeron no contar con el contrato.

Lo anterior, se acredita con las imágenes de la publicidad en espectaculares y anuncios exhibidos por el particular en la solicitud, por lo que el sujeto obligado debe poseer información respecto a cómo fue la colocación de esos espectaculares, o en su caso declarar la inexistencia de la información como se establece en la Ley de la materia, que para mayor referencia, se a continuación:

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6653/2022

“Artículo 17. Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.

En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que provoquen la inexistencia.

Artículo 18. *Ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el sujeto obligado deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en esta Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.*

Artículo 90. *Compete al Comité de Transparencia*

...

II. Confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información o declaración de inexistencia o incompetencia que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

Artículo 91. *En caso de que la información solicitada no sea localizada, para que el Comité realice la declaración de inexistencia deberán participar en la sesión los titulares de las unidades administrativas competentes en el asunto.*

Artículo 217. *Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:*

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;

III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y

IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

Artículo 218. *La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.”*

En este sentido, no es suficiente con que el sujeto obligado indique que la información no se encuentra dentro de sus archivos, sino que deberá acreditar la

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6653/2022

búsqueda exhaustiva señalando en donde se buscó la información, y ante la falta de esta, el área responsable de poseerla deberá exponer ante el comité de transparencia las razones por las cuales no fueron localizados los documentos solicitados; para que el comité de transparencia a su vez declare la inexistencia de información y ordene, de ser posible, la reposición, asimismo, en su caso, se haga de conocimiento ante la autoridad correspondiente los hechos.

Situación que no ocurrió en el caso que nos ocupa, puesto que el sujeto obligado sólo se limitó a decir que la información no se encontraba en sus archivos, sin indicar las razones por las cuales no se cuenta con lo requerido, siendo de la competencia de las áreas que atendieron la solicitud, ni declarando la inexistencia de información.

Por otra parte, en lo que respecta a la copia de contrato requerida en el numeral 15, se advierte que la misma fue proporcionada en versión pública, de la cual se testaron los datos personales de particulares.

Es así, que se trae a colación lo establecido en nuestra Ley de Transparencia, en lo siguiente artículos:

“Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

***XII. Datos Personales:** Cualquier información concerniente a una persona física, identificada o identificable;*

...

***XLIII. Versión Pública:** A la información a la que se da acceso eliminando u omitiendo partes o secciones clasificadas. “*

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6653/2022

“Capítulo I

De las disposiciones generales de la clasificación y desclasificación de la información

Artículo 169. *La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.*

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.

Artículo 170. *La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de reserva previstos, corresponderá a los sujetos obligados.*

Artículo 180. *Cuando la información contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.”*

“Capítulo III

De la Información Confidencial

Artículo 186. *Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.*

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, la protegida por la legislación en materia de derechos de autor o propiedad intelectual.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.”

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina**Sujeto obligado:** Alcaldía Cuauhtémoc**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6653/2022

De conformidad con nuestro ordenamiento, los sujetos obligados deberán clasificar en la modalidad de confidencial, la información que contenga datos personales de particulares, entendiéndose como la información que permita que una persona sea identificada o identificable.

Por lo tanto, de la revisión a la versión pública exhibida se aprecia que fueron clasificados los siguientes datos: nombre, RFC, clave de elector, nacionalidad y firmas.

Esa información tiene la naturaleza de datos personales que permiten que una persona sea identificada, puesto que son únicos y corresponde a un solo individuo.

En este sentido, es correcto que el sujeto obligado haya clasificado esos datos personales, sin embargo, la ley indica que toda clasificación se debe aprobar por el Comité de Transparencia de cada sujeto obligado, emitiendo el acta respectiva, por la cual se deberá acompañar las versiones públicas, para dar legalidad a la clasificación, situación que en el caso que nos ocupa, el sujeto obligado anexo el acta correspondiente, como se muestra a continuación:

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6653/2022

Cuauhtémoc.	ACTA DE LA TRIGÉSIMA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA ALCALDÍA EN CUAUHTÉMOC CELEBRADA EL MIÉRCOLES 09 DE JUNIO DE 2021
--------------------	--

En cumplimiento a lo establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en la Ciudad de México, siendo las **13:00 horas**, del día **09 de junio de dos mil veintiuno**, en la reunión virtual realizada mediante la plataforma tecnológica GOOGLE Meet, estando **José Alfredo Jiménez Reyes**, Director de Planeación del Desarrollo y Gobierno Digital y suplente de la Coordinadora General de Planeación del Desarrollo y Buena Administración, Presidenta del Comité de Transparencia; **Leticia Reyes Díaz**, Jefa de la Unidad Departamental de Transparencia, Secretaria Técnica del Comité; **Adolfo Román Montero**, Director General Jurídico y de Servicios Legales e Integrante; **Ulises Barrera García**, Jefe de la Unidad Departamental de Control y Gestión de Administración, Suplente del Director General de Administración; **Elizabeth Lampon Garduño**, Jefa de Unidad Departamental de Substanciación, suplente de la Titular del Órgano Interno de Control e Integrante y **Enrique José Ramírez García**, Subdirector de Recursos Materiales y suplente de la Directora de Recursos Materiales y Servicios Generales e Invitada Permanente; **Libier Renee Sanabria Ramírez**, Directora de Gobierno, suplente del Director General de Gobierno e Invitada; **José Román Alcalá Angelino**, Subdirector de Enlace Administrativo y suplente de la Directora General de Obras y Desarrollo Urbano e Invitada; previa convocatoria, se llevó a cabo la Trigésima Cuarta Extraordinaria de este órgano colegiado.

I. REVISIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

Una vez verificado el quórum legal, se declaró iniciada la sesión y se dio lectura a los asuntos listados en el Orden del Día, el cual fue aprobado por unanimidad.

II. CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN BAJO LA MODALIDAD DE CONFIDENCIAL

Para dar cumplimiento al segundo punto del orden del día, se procedió al análisis de la clasificación bajo la modalidad de confidencial de la información que da atención a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **0422000265620**, a través de la cual el particular requiere lo siguiente:

"copias de los comprobantes de nómina de pago de los auxiliares del consejo de la alcaldía reportes de cumplimiento de asistencia de los auxiliares del consejo de la alcaldía bajo que normatividad laboran, los rige, otorga derechos y obligaciones a los auxiliares del consejo de la alcaldía copias de los contratos de los auxiliares del consejo de la alcaldía reporte de evaluación de desempeño, de los auxiliares del consejo de la alcaldía..." (SIC)

Al respecto, la Dirección de Recursos Humanos, dependiente de la Dirección General de Administración, a través del oficio **DRH/000866/2021**, de fecha 03 de marzo del año en curso, brinda información referente a los requerimientos del solicitante, y en ese sentido remitió copia

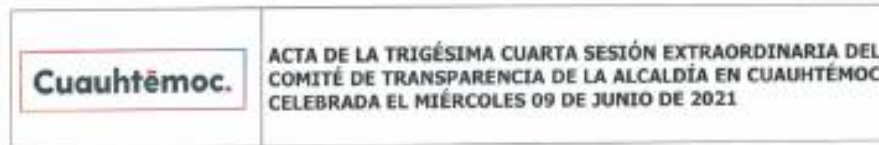
pagina 1 | 23

Esta foja forma parte del acta de la Trigésima Cuarta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Alcaldía Cuauhtémoc, celebrada el día miércoles 09 de junio del 2021.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6653/2022



electrónica en versión pública de los contratos y reportes mensuales de los auxiliares de los concejales de esta Alcaldía, lo anterior en función de que, en dicha relación obran lo siguientes datos: Domicilio, Fecha de Nacimiento, Lugar de Nacimiento, Edad, Teléfono, Nacionalidad, Clave Única de Registro de Población (CURP), Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Estado Civil, Clave de Elector y Correo Electrónico.

Por lo anterior y de no existir inconveniente, solicitó se sometiera a consideración del Comité de Transparencia, la clasificación en modalidad de confidencial, esto con base en lo señalado en los artículos 6 fracciones XXII, XXIII, 24 fracciones VIII, 27, 180, 186 y, 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas; artículos 3, 4, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 14, 15, 23 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, ambas de la Ciudad de México.

Una vez presentado la clasificación en comento, este órgano colegiado acordó:

ACUERDO 01-34SE-07062021

PRIMERO. Este Comité es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación a las solicitudes de acceso a la información a propuesta de la unidad competente.

SEGUNDO. Se aprueba la clasificación bajo la modalidad de confidencial de los datos: 1) Domicilio, 2) Fecha de Nacimiento, 3) Lugar de Nacimiento, 4) Edad, 5) Teléfono, 6) Nacionalidad, 7) Clave Única de Registro de Población (CURP), 8) Registro Federal de Contribuyentes (RFC), 9) Estado Civil, 10) Clave de Elector y 11) Correo Electrónico, información requerida a través de la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **0422000265620**.

TERCERO. Se instruye a la Jefatura de Unidad Departamental de Transparencia para que notifique el presente acuerdo al solicitante y dé cumplimiento en los términos establecidos por la Ley en la materia.

III. CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN BAJO LA MODALIDAD DE CONFIDENCIAL

Página 2 | 23

Esta foja forma parte del acta de la Trigesima Cuarta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Alcaldía Cuauhtémoc, celebrada el día miércoles 09 de junio del 2021.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6653/2022

Por lo tanto, lo correspondiente a la pregunta 15 de la solicitud, se considera que fue atendido adecuadamente por el sujeto obligado.

Por los razonamientos expuestos se considera que el sujeto obligado careció congruencia y de exhaustividad en su proceder como lo establece la ley de nuestra materia; en concatenación con lo estipulado en las fracciones VIII y X del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que a continuación se inserta.

“LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

“TITULO SEGUNDO

DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

CAPITULO PRIMERO

**DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO**

Artículo 6º.- *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. Estar fundado y motivado, *es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.”

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6653/2022

Teniéndose que todo acto administrativo debe encontrarse debidamente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero la citación de los preceptos normativos que se adecúan al caso a tratar y por lo segundo, la argumentación lógico-jurídica por la cual se razona que el precepto citado se aplica al caso en concreto; asimismo, deben apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiéndose por congruencia la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta; por exhaustividad el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos; lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, cada uno de los contenidos de información requeridos por la persona solicitante a fin de satisfacer la solicitud correspondiente, lo cual en el caso que nos ocupa no ocurrió, toda vez que el sujeto obligado no atendió adecuadamente la solicitud.

De lo anterior se determina que, el sujeto obligado no proporcionó la información de los cuestionamientos requeridos en la solicitud de acceso a la información, por lo que el agravio se encuentra **fundado**.

Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva en la que realice lo siguiente:

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6653/2022

- Turne nuevamente la solicitud a todas las áreas competentes de las que no puede faltar la Dirección General de Administración, afecto de que realicen una búsqueda exhaustiva y proporcionen la información requerida en los numerales 3, 4, 6, 7, 8, 9, 11, 12, 13 y 14.
- Notifique la respuesta a la persona recurrente, en el medio señalado por la misma.

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los diez días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

QUINTA. Responsabilidades.

Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6653/2022

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en la Consideración Cuarta de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia,

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6653/2022

Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnico.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al sujeto obligado.

SÉPTIMO. En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, en la tramitación de su expediente se pone a su disposición el siguiente enlace:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6653/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **veinticinco de enero de dos mil veintitrés**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/CGCM/NYRH

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**